



RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada a la planta de producción de biodiesel existente, ubicada en el término municipal de Altorricón (Huesca), promovida por Biodiesel Aragón, S.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2014/9705).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto, para la concesión de la autorización ambiental integrada a la instalación existente en Altorricón (Huesca), a solicitud de Biodiesel Aragón, S.L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 15 de septiembre de 2014, Biodiesel Aragón, S.L. presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicitud de autorización ambiental integrada para la instalación existente de producción de biodiesel, ubicada en el término municipal de Altorricón (Huesca), de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo.— Con la entrada en vigor de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la instalación objeto de la solicitud, de la que Biodiesel Aragón, S.L. es titular, ha quedado dentro del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 16/2002, de 1 de julio, y debe obtener la autorización ambiental integrada regulada en la misma, ya que, según los datos obrantes en esta Administración, la actividad desarrollada en su instalación se encuentra incluida en la categoría 4.1.b. Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular, hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, esteres y mezclas de esteres acetatos, éteres, peróxidos, resinas epoxi, del anexo I de la mencionada Ley 16/2002, de 1 de julio.

Tercero.— De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, este expediente se rige por el procedimiento establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Cuarto.— Con la solicitud de la autorización ambiental integrada de la instalación, se adjunta proyecto para la autorización ambiental integrada de la planta de producción de biodiesel existente, ubicada en el término municipal de Altorricón (Huesca), firmado por la licenciada en Ciencias Químicas, D.^a Ana Almajano Franco, con número de colegiado 2037 del Colegio Oficial de Químicos de Aragón. Con 18 de febrero de 2015, el promotor completa la documentación solicitada en el requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de fecha 14 de enero de 2015, adjuntando documentación referente al vertido.

Quinto.— La instalación cuenta con licencia ambiental de actividades clasificadas por Resolución de la Alcaldía de Altorricón, de fecha 18 de febrero de 2008, y autorización de gestor de residuos no peligrosos por Resolución de 14 de septiembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con una capacidad de gestión autorizada de 100.000 t/año de residuos de aceites usados de cocina y de oleínas. La planta de Biodiesel Aragón, S.L. se encuentra autorizada y registrada en el Registro de subproductos animales no destinados al consumo humano (sandach: código oficial S22025005, código local 02-22-PT1-002), para las actividades como planta intermedia, categoría 3 y como planta de transformación-proceso de producción de biodiesel, categorías 1, 2 y 3.

Sexto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dicta anuncio, el 25 de febrero de 2015, por el que, en el proceso de participación pública legalmente previsto, se inicia el trámite de información al público del proyecto básico para la obtención de la autorización ambiental integrada durante treinta días hábiles. Con fecha 20 de marzo de 2015, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Altorricón y se remite la documentación presentada por el promotor. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 55, de 20 de marzo de 2015. Durante el plazo de información pública, no se reciben alegaciones.

Séptimo.— Con fecha 30 de abril de 2015, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, tras haber finalizado el periodo de información pública y sin haber recibido alegaciones, solicita



informe preceptivo al Ayuntamiento de Altorricón sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 11 de septiembre de 2015, se reitera la solicitud de informe al ayuntamiento. Con fecha 26 de octubre de 2015, se recibe el informe favorable del Ayuntamiento de Altorricón en el que se indica la compatibilidad urbanística de la instalación con el planeamiento urbanístico municipal.

Octavo.— Con fecha 9 de mayo de 2015, tras haber finalizado el periodo de información pública sin haber recibido alegaciones, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre todos aquellos aspectos de su competencia. Con fecha 14 de agosto de 2015, se recibe informe vinculante sobre la admisibilidad del vertido.

Noveno.— Con fecha 19 de mayo de 2015, tras haber finalizado el periodo de información pública sin haber recibido alegaciones, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Dirección General de Sostenibilidad sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 9 de junio de 2015, se recibe el informe de la Dirección General de Sostenibilidad indicando que, debido a las características de las materias primas (aceites) que se almacenan y utilizan en la instalación para la fabricación del biodiesel, se considera necesario la presentación de un informe base que incluya los resultados de caracterización de suelos y aguas subterráneas que permitan conocer el estado de los mismos teniendo en cuenta dichas sustancias.

Décimo.— Con fecha 12 de abril de 2016, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de otorgar la autorización ambiental integrada a la planta de producción de biodiesel existente, ubicada en el término municipal de Altorricón (Huesca), disponiendo para ello de un plazo de 10 días. Con fecha 21 de abril de 2016, el promotor presenta consideraciones al informe propuesta en las que indica que el sulfato potásico obtenido como coproducto no se comercializa directamente como producto fertilizante, comunicando, además, que se ha obtenido resolución por parte del Departamento de Economía, Industria y Empleo, para el almacenamiento de productos químicos (APQ) sólidos (hidróxido potásico y sulfato potásico). Ambas observaciones son tenidas en cuenta en la presente autorización ambiental integrada.

Undécimo.— La parcela donde se ubica la instalación está calificada como suelo no urbanizable genérico, siendo compatible con el planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Altorricón, término municipal perteneciente a la cuenca hidrográfica del Ebro. Los terrenos no están propuestos como lugar de interés comunitario (LIC), ni como zona de especial protección para las aves, no hay humedales del convenio Ramsar, no existen montes de utilidad pública, tampoco están en el ámbito de aplicación de algún plan de ordenación de los recursos naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido, ni se encuentran en el ámbito de aplicación de ningún plan de conservación especies. La parcela en la que se sitúa la instalación limita con la vía pecuaria “Cañada Real de Tamarite de Litera”.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Con la entrada en vigor el 13 de junio de 2013 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la instalación, sita en ctra. A-1240, km 0,900, del término municipal de Altorricón (Huesca), de la que Biodiesel Aragón, S.L. es titular, ha quedado dentro del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 16/2002, de 1 de julio, y debe obtener la autorización ambiental integrada regulada en la misma.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y



Protección ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de la instalación existente, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la autorización ambiental integrada de Biodiesel Aragón, S.L., con NIF: B22314975, para sus instalaciones existentes, ubicadas en Altorricón (Huesca), coordenadas UTM ETRS89 (huso 30): X = 781.619, Y = 4.631.276, Z = 218, en el término municipal de Altorricón (Huesca), CNAE 20.59, para la producción de biodiesel con una capacidad de producción de 100.000 t/año. Dicha autorización, se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación.

1.1. Descripción de la instalación.

La actividad desarrollada por Biodiesel Aragón S.L., ubicada en el término municipal de Altorricón (Huesca), consiste en la producción de biodiesel a partir de aceites y grasas, obteniéndose como productos secundarios 23.000 t/año de glicerina (al 80%) y 1.100 t/año de



sulfato potásico. La instalación se ubica en la parcela 59, del polígono 5, la cual tiene una superficie de 37.528 m², de los que están ocupados 13.170 m².

Los aceites y grasas utilizados en la instalación pueden ser: aceites vegetales comerciales; aceites usados de cocina; otros residuos de aceites; subproductos animales no destinados al consumo humano de categoría 1, 2 o 3; productos derivados del tratamiento sandach y oleínas procedentes del refinado de aceite comestible.

La producción anual del biodiesel puede realizarse a través de una única materia prima o a la suma total de varias de ellas. En el caso de combinación, se tomará la situación más desfavorable desde el punto de vista sandach y de residuos, es decir, si en la mezcla hay sandach categoría 1, se considerará todo como categoría 1 y si hay residuo, se considerará el total como residuo.

El proceso productivo consta de las siguientes etapas: recepción, almacenamiento y preparación de materias primas; esterificación ácida y separación de fases; transesterificación (reacción y etapas de depuración) y preparación de glicerol (neutralización de glicerol 1, separación de sólidos, neutralización de glicerol 2, recuperación de metanol, evaporación de glicerol).

Recepción, almacenamiento y preparación de materias primas.

Previo a las etapas de aceptación, descarga y almacenamiento de las materias primas, en la recepción en planta, se procede al control y registro según los tipos de materias primas de que se traten. En esta etapa, tendrá lugar la inspección y control de documentación necesaria para poder ser aceptada la materia prima. Existen cuatro zonas bien diferenciadas para la descarga de materias primas: una estación para la descarga de metanol; otra estación para la descarga de ácido sulfúrico y fosfórico; otra estación para la descarga de hidróxido potásico; adicionalmente, la estación de descarga de los aceites y/o grasas a transformar en biodiesel. Para el almacenamiento de la materia prima principal, los aceites y grasas, se tienen tres depósitos de 2.000 m³ de capacidad y para la premezcla y preacondicionamiento, dos tanques de 500 m³ de capacidad; todos ellos, con posibilidad de calentamiento y calorifugados, y que cumplen la ITC MIE-APQ-01 para líquidos inflamables.

La instalación cumple con las condiciones de seguridad de almacenamiento de productos químicos inflamables y corrosivos, regulado por el Real Decreto 379/2011, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos, y las ITC: MIE-APQ-01 (líquidos inflamables) y MIE-APQ-006 (líquidos corrosivos); y se encuentra inscrita, con los números: APQ-05/08, APQ-06/08 y APQ-07/11, en el registro llevado por el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza.

Para la preparación y acondicionamiento de las materias primas secundarias se tienen las siguientes instalaciones:

- Estación de catalizador, en la que se disuelve el hidróxido potásico en metanol, producto que actuará de catalizador y se suministrará en los reactores de mezcla en la transesterificación y en el reactor de neutralización de glicerol.
- Estación de metanol, donde se acumula el metanol recuperado de la evaporación de metanol de la glicerina en bruto y se complementa con metanol del tanque de almacenamiento de metanol. Este depósito de aprovisionamiento suministra metanol a los mezcladores en la transesterificación, así como a los reactores de mezcla en la esterificación previa a través de un sistema dosificador.
- Estación de agua de proceso, depósito en el que se acumula el agua de proceso surgida de la evaporación de glicerol. Este depósito suministra agua de proceso a las diferentes unidades que requieran el uso de agua.
- Estación de ácido sulfúrico, suministra directamente ácido sulfúrico (del 96%) a la neutralización de glicerol y los reactores de mezcla de la esterificación previa.
- Estación de ácido fosfórico, suministra, cuando sea necesario, ácido fosfórico al 75% a los diferentes mezcladores de planta, donde se diluye con agua, según la etapa de proceso que lo requiera.
- Estación de fase glicérica, la fase glicérica resultante de la 1.ª etapa de transesterificación se acumula en un depósito colector de glicerol. La fase glicérica resultante del proceso de 2.ª transesterificación, y de los separadores de los lavados del biodiesel, se depositan en el mismo recipiente colector. En el recipiente colector de glicerol, se mezclan los diferentes productos que se llevan al reactor de neutralización de glicerol con una bomba.
- Estación de fase oleosa, la fase oleosa resultante del reactor de neutralización de glicerol se acumula en un depósito colector y luego se dosifica al aceite crudo en el reactor de esterificación previa.
- Estación de fase ácida, la fase ácida (H₂SO₄+metanol+agua) procedente de la separación de fases de la esterificación previa se acumula en un depósito colector y se lleva al re-



actor de cristalización para la neutralización de la fase glicérica. El aceite que se separa en el depósito se reconduce a un depósito de homogeneización.

- Estación de agua glicérica, el agua glicérica al 80% de la columna de evaporación de glicerol se refrigera y se acumula en el tanque final de almacenamiento.

Esterificación ácida y separación de fases.

Una vez identificadas y controladas las partidas de materia prima principal, se realizan los siguientes tratamientos previos:

- Depuración previa. Se realiza un pretratamiento de refinado de los aceites y grasas, donde se ponen en contacto con un ácido a alta temperatura (90.º C). Transcurrido un tiempo de espera predefinido, se separa la mezcla de reacción por decantación para obtener material graso puro y agua con lecitina. El material graso puro se mezcla con una fracción acuosa para enviarlo a un separador decantador. El agua con lecitina y las impurezas sólidas se depositan en el tanque de agua con lecitina (tanque de fugas).

- Esterificación ácida. El material graso del depósito colector de la depuración previa, así como la fase oleosa resultante del depósito colector, se dosifican de forma alterna en uno de los depósitos de reacción donde se mezcla finalmente con metanol y ácido sulfúrico concentrado, obteniéndose la esterificación de los ácidos grasos libres. La reacción se mantiene bajo agitación enérgica durante un tiempo estimado de 1 a 3 horas, con lo que queda el contenido de ácidos grasos libres de la mezcla por debajo del valor deseado. Se añade una cantidad dosificada de agua y/o metanol a la mezcla de reacción.

- Separación de fases. Se separa la mezcla del depósito colector a través del separador en material graso puro y fase ácida. Tanto el material graso puro como la fase ácida, se acumulan en sendos depósitos colectores.

Transesterificación (obtención de biodiesel).

- Reacción. La transesterificación (alcoholisis) del material graso puro se realiza con metanol en presencia de hidróxido potásico (KOH). Para ello, se calienta previamente a 60.º C y se hace reaccionar en dos etapas con metanol e hidróxido potásico como catalizador. Se realiza en mezclador dinámico, con un tiempo mínimo de residencia de la mezcla en el reactor/decantador de 20 minutos. La mezcla reactiva se separa en los separadores (tiempo de residencia de aproximadamente 3 horas), que trabajan continuamente, obteniéndose la fase biodiesel y la fase glicérica. La fase biodiesel obtenida se somete a una segunda etapa de transesterificación en las mismas condiciones.

- Etapas de depuración. En las cinco primeras etapas de depuración (lavados), se añade agua de proceso o ácido diluido (ácido fosfórico), para ligar los jabones disueltos y el glicerol residual, que posteriormente se separan como agua jabonosa en un separador. Cada una de las cinco etapas, consta de: un mezclador, tanque pulmón para tiempo de residencia y un decantador para separación de fases (separador). En la sexta etapa de depuración, se extrae el metanol y el agua excedentes en una columna de destilación con posibilidad de variar la presión de trabajo, alcanzando los 115-150.º C. El biodiesel alcanza así el punto de inflamación de al menos 120 ºC y el contenido de agua exigidos (< 500 ppm). El biodiesel de salida de la columna de secado es enfriado y enviado a un separador centrífugo, se dosifican aditivos en una mezcladora dinámica y se filtra. Finalmente, el biodiesel es sometido a una etapa de pulido, en la cual el producto se deja reposar durante un tiempo determinado, para luego ser bombeado a los tanques de almacenamiento final. En determinadas ocasiones (según parámetros de especificación), el biodiesel puede ser sometido a una etapa de destilación en la unidad destiladora y, posteriormente, enviado a tanque de almacenamiento final.

Obtención de glicerol (glicerina).

Consta de las siguientes etapas:

- Neutralización de glicerol 1. La fase glicérica se neutraliza en el reactor de neutralización de glicerol, añadiendo la fase ácida obtenida en el proceso de transesterificación y ácido sulfúrico.

- Separación de fases. La fase glicérica neutralizada se separa del sulfato potásico producido en un decantador de tres fases. El sulfato potásico deshidratado pasa a un sistema de secado, donde se extrae la humedad residual (metanol y agua) y se almacena en depósito tipo silo como fertilizante sólido final. La fase oleosa ligera se acumula en el depósito colector correspondiente y se transforma en biodiesel en la esterificación previa. El pesado glicerol en bruto pasa a la segunda neutralización de glicerol.

- Neutralización de glicerol 2. El glicerol en bruto se neutraliza en el reactor de neutralización de glicerol con una solución de metanol KOH.

- Recuperación de metanol. El glicerol en crudo se calienta previamente con un intercambiador de calor y se separa del metanol y parcialmente del agua, a través de una evaporación de dos etapas. En la primera etapa de evaporación (rectificación), se evapora metanol puro



(aproximadamente al 99,80%), que vuelve a utilizarse como materia prima en la transesterificación y en la esterificación previa.

- Evaporación de glicerol. En la segunda etapa de evaporación, se extraen el metanol residual y el agua del glicerol en bruto. El agua glicérica así obtenida tiene un contenido de glicerol de al menos el 80% y se acumula en el tanque final de almacenamiento.

Como instalaciones auxiliares, se dispone de una planta de ósmosis para el tratamiento del agua y dos balsas de evaporación de 2.500 m³ de capacidad cada una, para excedentes de agua de proceso no reciclables.

1.2. Consumos.

Los consumos previstos de materias primas y auxiliares, energía, combustibles y agua son los siguientes:

Materias primas y auxiliares.

Los consumos anuales de materias primas previstos para la capacidad máxima de producción son los siguientes:

Materias primas	Consumo anual (t)
Aceites y grasas	100.000
Metanol	12.397
Acido sulfúrico 96%	1.458
Hidróxido potásico 95%	1.206
Acido fosfórico 70%	61

Las materias auxiliares utilizadas son:

Materias auxiliares	Consumo anual (t)
Nitrógeno	1.800

Agua.

El agua empleada en el proceso se capta de la comunidad de regantes de Altorricón, estimándose un consumo de en 82 m³/año.

Combustible.

El combustible utilizado para las calderas del proceso es gas natural licuado, con un consumo anual de 3.500 m³. Se dispone de un depósito de combustible en superficie de 128 m³ de capacidad.

Electricidad.

El consumo anual de electricidad es de 9.962,60 MWh.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Biodiesel Aragón, S.L., se detallan en los anexos de la presente propuesta de resolución; en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Gestión de residuos no peligrosos y su control.
- Anexo VI. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimiento, de forma además preferente, a través de los



servicios telemáticos de la Dirección General de Sostenibilidad. Dichos medios, serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio será el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles (BREF) del sector de la industria química orgánica de gran volumen de producción, publicado en febrero de 2003. Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

- Procedimientos de control de la recepción de materias primas, incluyendo control documental del material de entrada y toma de muestras del material previo a su descarga, dejándose el material en cuarentena hasta que se considera aceptado y se autoriza su descarga.
- Almacenamiento de materias primas en tanques cerrados de almacenamiento que evitan la contaminación del suelo y de las aguas.
- Control interno y externo de los flujos de aguas residuales. El laboratorio de calidad realiza controles diarios de la calidad del vertido (previo al vertido), para evitar realizar un vertido incontrolado y poder tomar medidas correctivas de inmediato. Asimismo, como medida de refuerzo y aseguramiento del control del vertido, se ha contratado un laboratorio acreditado que realiza una toma de muestra mensual del punto de vertido.
- Minimización del vertido a cauce público, eliminando así posibles riesgos de contaminación, a través del desvío de parte de los flujos de agua a las balsas de evaporación, obteniendo lodos o residuo seco en cantidades sustancialmente menores y gestionándolo a través de gestor autorizado.
- Sistema de separación de hidrocarburos. Todas las aguas pasan a través de un separador de hidrocarburos, asegurando, de esta forma, eliminar posible contaminación del agua por este aspecto y reduciendo la producción de residuos. En el separador se obtiene como residuo lodos procedentes de separadores de hidrocarburos, que son entregados a gestor autorizado para asegurar su correcto destino final.
- El agua empleada para los lavados de las etapas de depuración del biodiesel es agua extraída del proceso y recirculada.
- En la primera etapa de evaporación (rectificación), se evapora metanol puro (aproximadamente al 99,80%), que se recupera y se vuelve a utilizarse como materia prima en la transesterificación y en la esterificación previa.

1.5. Plan de mejoras de la planta.

Se otorga un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta autorización, para la implantación de un caudalímetro tras el separador de hidrocarburos, debiendo comunicarlo y acreditarlo ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

1.6. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales, o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1.6.1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.
- Comunicar toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales, que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica al 976711139 / 976711000, o mediante fax dirigido al número 976011741. En un plazo máximo de 48 horas, se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados;



medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

- Comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará vía telefónica, llamando al 976714834 o mediante fax, al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

1.6.2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso a la Dirección General de Sostenibilidad, vía telefónica llamando al 976714834 o mediante fax, al 976714836, indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas, deberán presentar por escrito a la Dirección General de Sostenibilidad la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o, si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones, se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

1.6.3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días, a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.7. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, categorías 4.1.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio y 4.a.ii) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado real decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización, se estará a lo dispuesto en el título VII. Régimen sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación; transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, la Dirección General de Sostenibilidad comunicará a la empresa Biodiesel Aragón, S.L. que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o, en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.



1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones; una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base, señalado en el anexo VI. Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad, y aquellos otros que la Dirección General de Sostenibilidad haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la resolución de autorización de desmantelamiento y cierre, y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros, y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en especial la autorización de acuerdo al Reglamento sandach (Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009).

1.12. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales.

1.13. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles del sector del tratamiento de residuos, actividad principal de la instalación, el departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta autorización ambiental integrada y otorgar el número de autorización, se realizará visita de inspección de oficio a la planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad.



3. Notificación y publicación.

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 17 de mayo de 2016.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**



Anexo de la Resolución de 17 de mayo de 2016, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la planta de producción de biodiesel existente, ubicada en el término municipal de Altorricón (Huesca), promovida por Biodiesel Aragón, S.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2014/9705).

ANEXO I EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Emisiones a las aguas.

A1. Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales cuyo vertido se autoriza tienen el siguiente origen:

1. Aguas de refrigeración procedentes de las purgas de las torres de refrigeración, y de las purgas de las calderas.
2. Aguas residuales de tipo sanitario procedentes de duchas, lavabos, aseos y comedor.
3. Aguas del rechazo de ósmosis inversa y del lavado de filtros.
4. Pluviales potencialmente contaminadas por arrastre de sustancias, como materia en suspensión y aceites.

A2. Localización del punto de vertido.

Sistema de evacuación: Subterráneo indirecto (a través de colector de sobrantes de riego de la comunidad de regantes de Altorricón).

Coordenadas UTM (ETRS89) huso 30: X - 781.918, Y - 4.631.129.

Masa de agua superficial afectada: número 166 "Clamor Amarga desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Cinca".

Medio receptor: Barranco Orriols.

A3. Límites de vertido-Frecuencia de análisis-Límites de inmisión.

Punto de control 1: Arqueta tras la fosa-filtro:

Parámetros	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual	915 m3	
Volumen diario	2,5 m3	Semestral
pH, entre	6 – 9	Semestral
Materias en suspensión	80 mg/l	Semestral
DBO5	80 mg/l	Semestral
DQO	160 mg/l	Semestral



Punto de control 2: Arqueta del vertido final:

Parámetros	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual	6.470 m ³	
Volumen diario	17,7 m ³	Semestral
pH, entre	6 – 9	Semestral
Materias en suspensión	35 mg/l	Semestral
DBO ₅	50 mg/l	Semestral
DQO	100 mg/l	Semestral
Temperatura	30 °C	Semestral
Aceites y grasas	10 mg/l	Semestral
Hidrocarburos totales	5 mg/l	Semestral

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4. Instalaciones de depuración.

Las aguas residuales de tipo sanitario son depuradas en una fosa séptica con filtro biológico, dimensionada para 20 habitantes-equivalentes. Posteriormente, dichas aguas residuales de tipo sanitario depuradas se unen al resto (aguas de refrigeración, aguas de rechazo de osmosis inversa y lavado de filtros, y pluviales potencialmente contaminadas), para ser tratadas conjuntamente en el mismo separador de hidrocarburos.

A la salida de dicho separador de hidrocarburos es donde deberá colocarse un caudalímetro que permita conocer el caudal instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Depuración complementaria: Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

Conexión a colector municipal: Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento, deberá conectarse, en forma que sea exigible, y comunicarlo así a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Plazos de ejecución de las obras e instalaciones: Se otorga un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta autorización, para la implantación de un caudalímetro tras el separador de hidrocarburos, debiendo comunicarlo y acreditarlo ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

B. Control del vertido de aguas residuales.

B1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control: Cada una de las salidas de los efluentes de las instalaciones de depuración, en las que se han establecido límites en el punto A3 de este anexo, deberá disponer de una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la reali-



zación de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales: Control efectivo de vertidos. Se deberá llevar un registro del volumen de vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en el punto B2 de este anexo.

Control de efluentes: El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos, de acuerdo con la frecuencia de análisis y parámetros establecidos en el punto A3 de este anexo.

Esta información deberá ser remitida a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la frecuencia fijada en el punto B2 de este anexo y estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro y de la Dirección General de Sostenibilidad, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Todos los resultados analíticos del control de los vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora de la Administración hidráulica, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique su control.

Inspección y vigilancia: Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras de la administración hidráulica.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B2. Declaraciones analíticas.

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

Semestralmente: Caudal y resultados analíticos obtenidos en el control del vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores, enviando datos de los dos puntos de control.

Anualmente: Un informe que incluya cálculo justificativo del caudal anual de vertido.

Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.

B3. Revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (revisable en Leyes de Presupuestos Generales del Estado) por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. De acuerdo con la presente resolución, el cálculo queda fijado como sigue:

Volumen anual de vertido autorizado: 6.470 m³/año.

Precio básico (Pb) por metro cúbico: 0,04207 €/m³ (1).

Coeficiente de mayoración o minoración: $K = k_1 \times k_2 \times k_3$.

a) Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2 $k_1 = 1,09$.

b) Grado contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2) $k_2 = 0,50$.

c) Calidad ambiental medio receptor: Zona de categoría III $k_3 = 1,00$.

$K = 1,09 \times 0,5 \times 1 = 0,545$.

Canon de control de vertidos = Volumen x Pb x K = 6.470 x 0,04207 x 0,545 = 148,34 €/año.

(1) De acuerdo con el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5, para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en el apartado A3 de este anexo, durante el periodo que quede



acreditado dicho incumplimiento. En tales casos, se efectuará una liquidación complementaria.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (artículo 113.7 del texto refundido de la Ley de Aguas).

D. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos a dominio público hidráulico, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser gestionados de acuerdo a lo señalado en el apartado C. Producción de residuos no peligrosos, del anexo IV. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

E. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Biodiesel Aragón, S.L. como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-1038, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el grupo B, código CAPCA 04061709. Producción de biodiesel, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco.

Foco número 1.

Caldera de aceite térmico. Potencia 1,55 MWt. Usa como combustible gas natural.

Codificado con número de registro AR1038/IC02.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 9 m y un diámetro de 0,50 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO) y óxidos de nitrógeno (NOX).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión*
CO	30 mg/Nm3
NOX	200 mg/Nm3

*Medidos sobre gas seco, con un contenido de oxígeno del 3%.

Foco número 2.

Caldera de vapor. Potencia 5,841 MWt. Usa como combustible gas natural.

Codificado con número de registro AR1038/IC01.



La chimenea de evacuación tiene una altura de 14 m y un diámetro de 0,16 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03010302.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre y óxidos de nitrógeno (NOX).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión*
CO	30 mg/Nm3
NOX	200 mg/Nm3
SO2	30 mg/Nm3

*Medidos sobre gas seco, con un contenido de oxígeno del 3%.

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición, de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, si bien los focos existentes no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO2), así como el contenido de oxígeno (O2), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (focos número 1 y número 2), podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN, para un parámetro concreto, se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de



medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se ha indicado expresamente en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Frecuencias de los controles.

En el foco número 2, clasificado en el grupo B, código 03010302 del CAPCA-2010, se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

En el foco número 1, clasificado en el grupo C, código 03010303 del CAPCA-2010, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según su autorización o inscripción.

- Características del foco emisor, indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3/\text{N/h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso, se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado, o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en su autorización o inscripción.

- Mediciones de autocontrol realizadas, indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados, indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la Administración.

Biodiesel Aragón, S.L. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Biodiesel Aragón, S.L. deberá comunicar al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 50 dB(A) para el periodo



diurno y de tarde y 50 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de alta sensibilidad acústica.

Biodiesel Aragón S.L., en el primer año desde la presente resolución, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010 de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Altorricón y a la Dirección General de Sostenibilidad.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Biodiesel Aragón, S.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Actualmente, Biodiesel Aragón, S.L. aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior que se señalan en el condicionado 1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles, de esta resolución. No obstante lo anterior, para el caso de los residuos peligrosos, Biodiesel Aragón, S.L. deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad el estudio de minimización de residuos peligrosos que se señala en el apartado D.1 de este anexo, con objeto de mejorar las actuaciones de prevención.

En lo que respecta a la gestión posterior, Biodiesel Aragón, S.L. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de residuos peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos, del presente anexo, para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, en el plazo máximo de dos años desde la presente resolución, Biodiesel Aragón, S.L. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, memoria técnica de las medidas previstas para la adaptación de las operaciones de gestión actual a las operaciones prioritarias de gestión que se señalan en la última columna de las tablas de los apartados B y C de este anexo y que se corresponden con las establecidas en el Catálogo Aragonés de Residuos. La adaptación de la gestión a las operaciones prioritarias deberá estar implementada en un plazo máximo de cuatro años desde la presente resolución. En el supuesto de que se justifique que no es factible la aplicación de dichas operaciones prioritarias, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Biodiesel Aragón, S.L. en el Registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/P-284, para los siguientes residuos:

- Residuos cuya gestión se deberá llevar a cabo de acuerdo al régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	150202	15	HP6	R13	R3-R5-R7-R9
Otras bases	060205	0,5	HP8	D9	R5-R6
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110	3	HP14	R13	R3-R4-R5
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205	0,3	HP6/HP9	D15	---
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	180202	0,3	HP9	D15	---
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	140602	0,6	HP3/HP6	R13	R2
Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603	0,75	HP3/HP6	R13	R2
Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas.	161001	0,5	HP6	D9	D8-D9
Otros residuos de reacción y de destilación	070108	500	HP6	R13	R2-R3
Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	130508	10	HP6/HP14	D9	D9
Otros ácidos	060106	0,5	HP8	D15	R6
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	160303	3	HP6/HP8	D15	R5

- Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos:

Residuos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Baterías de plomo	160601	0,5	HP14	R13	R3-R4-R6

El almacenamiento de los residuos peligrosos se realiza en contenedores específicos (bidones, garrafas o contenedor metálico) sobre cubeto de retención. El residuo con código LER 070108 (residuos de reacción y destilación) se almacena en tanque de 2.000 m³ de capacidad.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

El promotor deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de dos millones ochocientos cincuenta y cinco mil euros (2.855.000 €), de acuerdo a la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en relación con determinadas actividades en materia de residuos.



C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos industriales no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento actual	Operación de tratamiento prioritaria
Lodos de fosas sépticas	200304	30	R3	R3
Envases de papel y cartón	150101	2	R3	R3
Envases de plástico	150102	2	R3	R3
Envases de madera	150103	7	R1-R3	R1-R3
Metales mezclados	170407	4	R4	R4
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070611 (lodos balsa evaporación)	070612	500	D5-D9	R3
Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 070611 (lodos separador grasas y aceites)	070612	400	R9	R3
Mezcla de residuos municipales	200301	2	R3-R4-R5/D5	R3-R4-R5

Los lodos de fosa séptica, código LER 200304, se almacenan en la propia fosa séptica de donde los extrae directamente el gestor autorizado. Los residuos de código LER 190814 y 190809 se almacenan en depósitos y en el separador de hidrocarburos, respectivamente, hasta su recogida por el gestor, y el resto de residuos se almacenarán en la zona de segregación de residuos agrupados sobre palets y etiquetados.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este anexo, los residuos industriales no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los residuos domésticos generados, código LER 200301, deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y a las ordenanzas municipales de Altorricón. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Biodiesel Aragón, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Sostenibilidad el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, cual es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Sostenibilidad un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

D2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado D de este anexo para los residuos domésticos, Biodiesel Aragón, S.L. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y los documentos que acrediten la entrega de los residuos industriales no peligrosos



a un negociante para su tratamiento o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada. Así mismo, deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento y, si procede, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos industriales no peligrosos generados. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

ANEXO V GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y SU CONTROL

A. Gestión de residuos no peligrosos.

Se autoriza la instalación de Biodiesel Aragón, S.L., ubicada en la ctra. A-1240, km 0,900, en el término municipal de Altorricón, como instalación de tratamiento de residuos no peligrosos para operaciones de valorización y a Biodiesel Aragón, S.L., como operador de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

La capacidad de tratamiento autorizada es de 100.000 t/año para los residuos que se señalan en la siguiente tabla:

Residuos	Código LER	Cantidad máxima t/año
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración (oleínas)	02 03 04	100.000
Aceites y grasas comestibles (aceite usado de cocina(1), grasas animales(1), otros residuos de aceites)	20 01 25	

(1) Residuos que simultáneamente son sandach, de la categoría 1, 2 o 3 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002.

La operación de tratamiento autorizada, de acuerdo a las opciones de codificación correspondientes a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, es la R9. Regeneración u otro nuevo empleo de aceites.

La autorización de gestor se condiciona, además, a lo siguiente:

- En cuanto al material sandach introducido en la planta de producción de biodiesel, se actuará conforme al Reglamento CE número 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, y al Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

B. Control de la gestión de residuos no peligrosos.

Biodiesel Aragón, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos gestionados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de gestión de residuos no peligrosos realizadas. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

Antes del día 31 de marzo de cada año, Biodiesel Aragón, S.L. presentará ante la Dirección General de Sostenibilidad una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, correspondiente al año anterior. Dicha memoria, tendrá el contenido que se especifica en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, ampliada al contenido establecido en el artículo 17 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.



ANEXO VI PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y en la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes aceites, con posibilidad de contaminar el suelo y las aguas subterráneas.

De conformidad con el informe preliminar de situación de suelo presentado, en cumplimiento del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Biodiesel Aragón, S.L. tiene implantadas las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Toda la superficie de la instalación, tanto cubierta como descubierta dispone de suelo pavimentado.
- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en un almacén de residuos peligrosos a cubierto y sobre suelo de cemento sobre solera de hormigón.
- La zona de carga y descarga de cisternas está pavimentada con solera de hormigón armado, dotada de pendientes hacia los sumideros, que conducirían posibles derrames a la red de fugas.
- Todos los tanques de almacenamiento están instalados en el parque de tanques, ubicados en un cubeto que cuenta con una red de fugas capaz de recoger los vertidos accidentales que se pudieran producir. Los tanques de almacenamiento de líquidos y la zona de almacenamiento de sólidos considerados peligrosos están legalizados en cumplimiento del Reglamento de almacenamiento de productos químicos, y sus instrucciones técnicas de aplicación.
- La nave de fabricación es estanca, de forma que cualquier vertido que pudiera producirse se quedaría contenido en una arqueta ciega.

Así mismo, deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- Los residuos no peligrosos generados se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón.
- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.
- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores, etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Biodiesel Aragón, S.L., no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial, ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Informe base: En un plazo máximo de 3 meses desde la presente resolución, Biodiesel Aragón, S.L. deberá presentar ante la Dirección General de Sostenibilidad una propuesta de actuaciones, contenido y alcance para la elaboración de un Informe Base de suelos y aguas subterráneas. La propuesta de actuaciones para la elaboración del informe base deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- Lo establecido reglamentariamente para los informes preliminares de situación de suelos.
- Actuaciones previstas para la caracterización del suelo y las aguas subterráneas que permitan determinar el estado de los mismos, teniendo en cuenta las sustancias peligrosas relevantes que se han señalado en el primer párrafo del apartado A de este anexo, el tipo de suelo y el modelo hidrogeológico del emplazamiento.



La Dirección General de Sostenibilidad aprobará la propuesta de actuaciones y la cronología de los trabajos a realizar. Finalizados los trabajos, Biodiesel Aragón, S.L. deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad el informe base, que sustituirá a la presentación de informes de situación recogidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Los requisitos y parámetros del control, así como la frecuencia de los controles de los suelos y las aguas subterráneas serán determinados por la Dirección General de Sostenibilidad en función del resultado obtenido en el informe base, teniendo en cuenta que el control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 5 años y que el control de suelos deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, 10 años.

Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos a la Dirección General de Sostenibilidad. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

Además, se deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad:

- Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado 1.6. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte de la Dirección General de Sostenibilidad del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.